



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2017-GM/MM

Miraflores, 07 AGO. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-1389/2017) presentado con fecha 01 de agosto de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 467-2017-SGLPAV/GOSP/MM del 18 de julio de 2017, el Informe N° 138-2017-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 03 de agosto de 2017, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 135-2017-GAJ/MM de fecha 07 de agosto de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente la concesionaria contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 383-2017-SGLPAV/GOSP/MM, notificada el 13 de junio de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. que viene prestando sus servicios con diversas deficiencias que afectan la limpieza pública y el ornato de Miraflores; solicitándole que dichas observaciones sean subsanadas de acuerdo a lo previsto en el Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación;

Que, con documento C-1165/2017, recibido el 20 de junio de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a las observaciones contempladas en la carta antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 409-2017-SGLPAV/GOSP/MM, notificada el 23 de junio de 2017, la Subgerencia de Limpieza y Áreas Verdes pone en conocimiento de INNOVA AMBIENTAL S.A. que no ha subsanado las deficiencias a que se refiere la Carta N° 383-2017-SGLPAV-GOSP/MM, siendo que algunas de estas se vienen cometiendo de forma reiterada;

Que, con Carta N° 467-2017-SGLPAV/GOSP/MM, notificada el 18 de julio de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al verificarse que una de las deficiencias observadas (falta de tercer ayudante a una unidad recolectora) se viene cometiendo en forma reiterada, habiéndose comunicado la misma oportunamente;

Que, con documento C-1389/2017, presentado el 01 de agosto de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 467-2017-SGLPAV/GOSP/MM;





Que, según lo dispone el numeral 5 del Anexo X del Contrato de Concesión, la concesionaria solo podrá apelar la penalidad hasta dentro de los siete (07) días útiles subsiguientes a la notificación de la misma, aportando para ello las pruebas que estime pertinentes;

Que, conforme se advierte de los actuados, la Carta N° 467-2017-SGLPAV/GOSP/MM, que contiene la penalidad impuesta, fue notificada a INNOVA AMBIENTAL S.A. el día 18 de julio de 2017; mientras que la apelación contra ésta fue interpuesta con fecha 01 de agosto de 2017 mediante documento C-1389/2017, es decir ocho (08) días hábiles después de haber sido notificada la penalidad;

Que, en este orden de ideas, el Recurso de Apelación ha sido presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. excediendo el plazo previsto en el contrato para ejercer su derecho de contradicción, por lo que éste deviene en improcedente por extemporáneo, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo de la apelación;

Que, con Informe Legal N° 135-2017-GAJ/MM del 07 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del mencionado recurso;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado con fecha 01 de agosto de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-1389/2017) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 467-2017-SGLPAV/GOSP/MM; de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal